

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00041
Accionante:	CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GIL
Accionada:	COLPENSIONES, PORVENIR y BUENCAFÉ LIOFILIZADO DE COLOMBIA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Asunto:	AUTO REQUIERE

Encontrándose el presente expediente para adoptar decisión de fondo dentro del trámite de verificación del cumplimiento del fallo de tutela, se observa que por una parte PORVENIR allegó informe sobre lo ocurrido con el reporte de 687,57 cargadas en la OBP del Ministerio Hacienda, manifestando el acatamiento total de la órdenes impartidas, y por otra, que accionante **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GIL** aduce que con la última respuesta a él comunicada no se está cumpliendo con lo ordenado por el Tribunal.

Asimismo, en fallo de segunda instancia, del 25 de marzo de 2022, en ordinal segundo, inciso último, se ordenó:

“(..)

En caso de que, Porvenir S,A, encuentre que el actor no presenta las 687,57 semanas previamente cargadas en la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo informado y las consideraciones que anteceden, la AFP deberá justificar al accionante en debida forma y por escrito, las razones para ello, si fuere del caso.”

A su vez, PROVENIR mediante comunicaciones del 16 de mayo de 2002, remitidas al señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL, le informa:

De igual manera le informamos que el traslado de salida que radico Colpensiones el día 19/05/2021 fue rechazado dado que de acuerdo con la información reportada en la Oficina de Bonos Pensionales, con los vínculos laborales registrados en su Historia Laboral Oficial y el cálculo actuarial usted no cuenta con las 750 semanas, adjunto el detalle de los dos conceptos mencionados anteriormente

• OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	677.57	semanas
• Cálculo actuarial	64.14	semanas
Total semanas	<u>741.71</u>	

En virtud de lo anterior, no es posible el traslado por SU062 a Colpensiones, se adjunta consulta de la OBP y calculo actuarial.

Y en esa fecha, en otra comunicación, le complementa lo siguiente:

2. Las 677.57 semanas reportadas a través del Sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, son las certificadas a través de archivo masivo por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
3. Porvenir S.A, no tiene la competencia ni las facultades legales para modificar Historia Laboral certificada por una entidad pública.
4. La situación que se presenta para el caso del señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL**, gira entorno a la manera como la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** realiza el cálculo de las 750 semanas al 01 de abril de 1994, dado que las 687.57 semanas se tomaban con el cálculo de 365 días; sin

ociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
lit 800.144.331-3
www.porvenir.com.co



embargo, en la actualidad la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** hace el estudio sobre 360 días.

5. Lo anterior, con fundamento en el concepto 53034 del 31 de Marzo de 2014 emitido por el Ministerio de Trabajo, en el cual se aclara que los días reportados para la Liquidación de Aportes equivalen a 30 días, lo que multiplicado por doce (12) meses, componen a un año equivale a 360 días del año calendario para la cotización al Sistema General de Pensiones:

Igualmente, mediante correo electrónico enviado al juzgado el 17 de mayo de 2022 PORVENIR expuso los motivos de la negativa del traslado de régimen del accionante, precisando:

“(…)

1. La historia laboral cargada en el Sistema Interactivo de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se ha modificado.
2. Porvenir no puede modificar las certificaciones laborales expedidas por entidades públicas.

3. La diferencia presentada entre las semanas cargadas en la OBP de 687.57 a 677.57 se debe a la forma en que Colpensiones hace el conteo de las semanas al 01/04/1994 dado que no lo hace sobre la base de 365 días sino de 360 días.

4. Si Colpensiones hiciera el conteo de las semanas al 01/04/1994 sobre 365 días el actor tendría 687.57 semanas, pero como lo hace sobre 360 días refleja 677.7

(...)"

Con esta repuesta se allega el siguiente reporte:

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS SE CALCULÓ CON 360 DIAS AL AÑO.											
SUBTOTALES											
HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
4773	681.86	30	4.29	0	0.00	14007	2,001.00	30	4.29	207	29.57
TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS						TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS					
DIAS: 4743		SEMANAS: 677.57		DIAS: 13770		SEMANAS: 1,967.14					
EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS SE CALCULÓ CON 360 DIAS AL AÑO.											

Por su parte, el mismo 17 de mayo de 2022, el accionante insistió en el incumplimiento del fallo de tutela por parte de Porvenir, advirtiendo que no pueden suprimirse semanas de la historia laboral ya certificada, como lo señaló esa entidad en el último estudio realizado, pues no se aportó una razón debidamente sustentada para la supresión de 10 semanas. Además se muestra en desacuerdo concepto respecto al argumento con el que explica que para efectos pensionales se toma 30 días calendario equivalentes a 360 días. En consecuencia, solicita:

"(...)

Se obligue al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a desplegar las actuaciones que se ordenan en el fallo de segunda instancia con sujeción estricta a lo ordenado; esto es, aportando al menos "...una razón poderosa y debidamente sustentada..." para sustraer indelicada, indebida, arbitraria y unilateralmente 10 semanas a las cotizadas por el suscrito al sistema pensional antes del 1 de abril de 1994. En otras palabras, lo que debe hacer PORVENIR es dejar absolutamente claras las cuentas de semanas cargadas en la OBP, las razones por las que pese a haber certificado tanto ella como Colpensiones que el suscrito contaba con 751,71 semanas a 1 de abril de 1994, unilateralmente echaron para atrás esa decisión sin soporte documental -y que aporten específicamente la tabla contentiva de suma aritmética-

(...)"

De conformidad con lo anterior, se observa que si bien PORVENIR le explica al accionante, respecto a los días 30 días que se toman para el cálculo semanas cotizadas para efectos pensionales, y que según ello actualmente le figuraban reportadas 677,57 por 4.743 días a corte 31 de marzo de 1994; así mismo, que la entidad responsable de cargar dicha información es COLPENSIONES, revisado dicho reporte se advierte que en el subtotal se reportan 681,86 semanas equivalentes a 4773 días, sin que estas cifras coincidan con el total registrado pese a que no se observan descuentos de semanas; y como quiera que el accionante refiere habersele suprimido 10 semanas, no existiendo certeza de si dicha información registrada fue modificada por COLPENSIONES, y si la misma fue debidamente actualizada, se considera necesario, previo adoptar la decisión que corresponde, se aclaren tales inconsistencias, a fin de determinar si la respuesta dada por PORVENIR al accionante está debidamente justificada.

En consecuencia, se dispone:

SOLICITAR a COLPENSIONES informe a este juzgado, lo siguiente:

-Si el registro de semanas que le figuraban reportadas en la OBP del Ministerio, al señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL** en un total de **687.57** fueron objeto de modificación, en caso afirmativo, qué entidad las modificó, las razones de dicha modificación, y se detallen los periodos que se modificaron, remitiendo los soportes de las modificaciones efectuadas.

-Cuál es el motivo para que en la actualidad en el subtotal del resumen de historia laboral se reporten en el subtotal 681,86 semanas equivalentes a 4773 días, y luego en total 677,57 por 4.743 días a corte 31 de marzo de 1994.

-En caso de encontrar algún error o inconsistencia en el reporte de dicha información ante la oficina de OBP, indicar en qué consiste la misma, y la forma y los términos en que se actualizara.

La anterior, información se requiere **CON CARÁCTER URGENTE**, a fin de verificar la información reportada por PORVENIR dentro de un trámite de verificación del

cumplimiento de un fallo de tutela. Para tal efecto, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles** a partir del recibo de la comunicación que libre por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **070** de fecha **22-06-2022**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00041